

na; no habiéndose importado en unión de una maquinaria como accesorio de la misma, y estando llamadas á determinada fracción de la Tarifa por su materia componente, no cabía otra calificación que la que hizo la Aduana, considerándolas como artefactos de hierro no especificados, de más de 10 kilos.”

Lo comunico á vd. para norma de esa Aduana en casos iguales.

México, 15 de Noviembre de 1897.—P. O. D. S. El Oficial mayor 1º, *Núñez*.—Al Administrador de la Aduana. . . de . . .

NÚMERO 14,212.

*Noviembre 15 de 1897.—Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.—Declara que las camisas de tela de algodón, con bolsas, para hombre, deben clasificarse como ropa hecha.*

Los Sres. L. Thomalen & Cª, importaron por la Aduana de Soconusco unas camisas de tela de algodón, con bolsas, para hombre, que la Aduana calificó como ropa hecha, no especificada, de tela de algodón, de la fracción 492 de la Tarifa.

Los interesados no se conformaron con la calificación y apelaron á esta Secretaría, que para resolver tuvo en cuenta:

1º Que la nota explicativa núm. 163, en su parte final, determina que la circunstancia de tener bolsas no concurre en las camisas, por ser éstas ropa interior.

2º Que aun cuando las camisas con bolsas pueden ser usadas interiormente, su categoría arancelaria no es la de las camisas propiamente dichas, porque existe en ellas una condición por la cual la ley las excluye de la clase de vestidura interior.

3º Que siendo su clase genérica ropa de tela de algodón, sin adornos de tela de seda ó que contenga seda, y no estando especificadas en la Tarifa ni en el Vocabulario con cuota especial, quedan comprendidas en la frac. 492 de la Tarifa.

La resolución dictada fué la siguiente:

“Como en las camisas, objeto de la controversia, concurre la circunstancia de tener bolsas, que la ley considera suficiente para excluirlas de la clase arancelaria de camisas interiores, y como su tejido es de algodón,

sin adornos de tela de seda ó que contenga seda, se aprueba la calificación que de ellas hizo la Aduana, como ropa hecha no especificada, de tela de algodón, de la frac. 492 de la Tarifa.”

Lo que comunico á vd. para norma de esa Aduana en casos iguales.

México, Noviembre 15 de 1897.—P. O. D. S. El Oficial mayor 1º, *Núñez*.—Al Administrador de la Aduana. . . de . . .

NÚMERO 14,213.

*Noviembre 15 de 1897.—Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.—Declara que las piezas que constituyen tanque para bombas de vapor, no se consideran comprendidas en la bomba y deben pagar su cuota natural.*

Los Sres. G. Büsing y Cia. Sucs, importaron por la Aduana de Veracruz una mercancía que declararon:

1 Caja bomba de vapor.

14 Piezas constituyendo un tanque de hierro de más de 10 kilos, para bomba de vapor.

La Aduana aplicó al tanque las cuotas de 15 y 10 centavos K. L., según las fracs. 336b y 337 de la Tarifa, con lo que no estuvieron conformes los interesados, y apelaron á esta Secretaría, que para resolver tuvo en cuenta:

1º Que la frac. 787 de la Tarifa se refiere á bombas y turbinas, sin agregar las palabras *y sus accesorios*, y que, por tanto, los accesorios ó piezas de repuesto que con dichas bombas ó turbinas, ó para ellas, se importen, deben causar las cuotas correspondientes según su materia y clase, conforme á Tarifa.

2º Que la tarifa establece una fracción especial para las bombas, y no las llama á las frac. 800 ú 801, á pesar de fijarles la cuota de un centavo el K. B., con lo que se demuestra que, arancelariamente, las bombas no se consideran sujetas á la cuota ni á las prevenciones especiales por las que se rigen las máquinas en general.

3º Que no siendo máquina de las especificadas en la frac. 801, la bomba importada, el tanque no podía considerarse comprendido en la circular de 4 de Febrero de 1895, para la aplicación de cuota.

La resolución dictada fué la siguiente:

NÚMERO 14,215.

*Noviembre 15 de 1897.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Dicta providencias á fin de que los empleados que deben caucionar manejo no interrumpen el vigor en la fianza respectiva.*

Circular núm. 1,571.—Con fecha 30 de Octubre próximo pasado, y bajo el núm. 4,291, me dice el Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo que sigue:

En vista de la consulta de vd., fecha 27 del corriente, [girada por la mesa 7ª de la sección 2ª de la oficina de su cargo, bajo el número 666, sobre que se dicten algunas providencias para que los empleados que estando en la obligación de tener caucionado su manejo y no procuren prorrogar sus respectivas fianzas, lo verifiquen con uno ó dos meses de anticipación, el Presidente de la República, de conformidad con lo que vd. propone, tuvo á bien resolver: que á todo empleado que debiendo mantener en vigor no interrumpido su respectiva fianza, descuide de prorrogarla oportunamente, se le suspenderá en su sueldo y empleo hasta que cumpla con este deber; pero si pasaren dos meses, contados desde el vencimiento de la fianza anterior, sin que se hubiese renovado ésta, el responsable quedará definitivamente separado del empleo que desempeñe.—Lo digo á vd. en respuesta á su consulta referida, para su exacto cumplimiento.

Y lo transcribo á vd. para que, bajo su más estricta responsabilidad, le dé el debido cumplimiento, efectuando las suspensiones indicadas desde el día siguiente al en que terminen las fianzas ó prórrogas que no hayan sido renovadas; bajo el concepto de que, en cada caso, deberá vd. dar cuenta inmediatamente á esa Tesorería de haber llevado á efecto la suspensión.

A fin de que se cumpla debidamente con la preinserta superior resolución, se servirá vd. abrir un registro en el que consten las fechas en que terminan las fianzas y prórrogas otorgadas por la sucursal de la “American Surety Company,” adicionándolo sucesivamente con los avisos posteriores que le comuniquen esta Tesorería, á cuyo efecto remito á vd. adjunta una relación de los empleados

“Que el tanque pagara su cuota natural, por no considerarse las bombas como máquinas no especificadas, y porque aun cuando era accesorio de la bomba importada, no debía causar la cuota que ésta, por ser artículo especificado en la Tarifa.”

Lo que comunico á vd. para norma de esa Aduana en casos iguales.

México, 15 de Noviembre de 1897.—P. O. del S. El Oficial mayor 1º, *Núñez*.—Al Administrador de la Aduana. . . de . . .

NÚMERO 14,214.

*Noviembre 15 de 1897.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Declara que no necesitan nuevo despacho los empleados cuya dotación no se aumente en una cifra que cause mayor cuota de timbre.*

Circular núm. 1,570.—La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,619, de 11 del actual, me dice lo que sigue:

“En oficio de hoy se dice al Secretario de Comunicaciones lo siguiente:—Con esta fecha se dice al Jefe de Hacienda en Sinaloa, lo que sigue:—Hoy digo á vd. por la vía telegráfica:—Empleados de telégrafos provistos de despacho, á quienes se hubiere aumentado ó disminuido sueldo, en términos que no requieran mayor cuota, no necesitan sacar nuevo despacho, conforme al art. 63 de la ley del timbre, ni gestionar declaración alguna de esta Secretaría, y por lo mismo se les puede abonar sus respectivos sueldos.—Y lo repito á vd. en confirmación.—Tengo la honra de insertarlo á vd. para conocimiento de la Secretaría de su digno cargo, con referencia á su oficio núm. 2,095, de 9 del actual.—Transcribilo á vd. para los fines correspondientes en esa oficina.”

Y lo traslado á vd. á efecto de que la suprema resolución inserta sirva de base en los casos de igual naturaleza que ocurran respecto de empleados de telégrafos.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 15 de 1897.—*F. Espinosa*.—Al . . .



de esa oficina que tienen caucionado actualmente su manejo con fianza de la expresada Compañía.

Sírvase vd acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 15 de 1897.—*Francisco Espinosa*.—Al. . .

NÚMERO 14,216.

*Noviembre 16 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,119, por veinte años, á August Matitsch, por una máquina para la fabricación de verdaderos encajes de bolillos.

NÚMERO 14,217.

*Noviembre 16 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,120, por veinte años, á George W. N. Hamilton, por una pintura de vidrio ó esmalte y la combinación de materiales para prepararla.

NÚMERO 14,218.

*Noviembre 16 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,121, por veinte años, á Benjamín Matello, por una mejora en la fabricación de artículos de hule impermeables.

NÚMERO 14,219.

*Noviembre 16 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,122, por veinte años, á Edward B. Bronson, por un nuevo procedimiento y aparato para la concentración de metales de todas clases.

NÚMERO 14,220.

*Noviembre 16 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede una pensión.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de \$25 mensuales, á la Sra. Hermenegilda Valeriana Sánchez, sobrina bisnieta del Benemérito de la Patria D. Miguel Hidalgo y Costilla.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 16 de Noviembre de 1897.

Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . .

NÚMERO 14,221.

*Noviembre 18 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Rafael Ortega para que acepte el nombramiento de Cónsul de la República Mayor en Soconusco.*

México, Noviembre 18 de 1897.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Ortega, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro-América y ejercer las funciones correspondientes en el departamento de Soconusco, del Estado de Chiapas.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr. . .

NÚMERO 14,222.

*Noviembre 18 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,123, por veinte años, á Edward B. Bronson, por un procedimiento y aparato para la explotación de placeres.

NÚMERO 14,223.

*Noviembre 18 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo, número 1,124, por veinte años, á Alejo Quintana, por un procedimiento para la fabricación de un pulque gaseoso que denomina “Pulque champagne.”

NÚMERO 14,224.

*Noviembre-19 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Juan J. Navarro para usar una condecoración.*

Decreto núm. 173.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al Mayor de Infantería, C. Juan J. Navarro, para que pueda usar la condecoración que le otorgó el Gobierno del Estado de Sinaloa, por haber concurrido á la batalla en San Pedro de Sinaloa, el 22 de Diciembre de 1864.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 19 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Guerra y Marina, General de División, Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . .

NÚMERO 14,225.

*Noviembre 20 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Francisco P. de Cos para que acepte el cargo de Cónsul de Portugal en Veracruz.*

México, Noviembre 20 de 1897.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco P. de Cos, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul del Reino de Portugal, y ejercer las funciones correspondientes en la ciudad de Veracruz.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr. . . .

NÚMERO 14,226.

*Noviembre 20 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Antonio Z. Rojas para usar condecoraciones.*

Decreto núm. 172.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al Coronel de Caballería Antonio Z. Rojas, para usar la condecoración que le otorgó el Gobierno del Estado de Puebla por haber combatido contra las fuerzas del llamado Imperio, y para usar igualmente la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Tlaxcala por haber concurrido al asalto de la plaza de Puebla de Zaragoza el 2 de Abril de 1867.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 20 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . . .

NÚMERO 14,227.

*Noviembre 20 de 1897.—Decreto del Congreso.*

—*Concede licencia á Agustín García para aceptar una condecoración.*

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al Capitán 1º de Caballería, C. Agustín García, para usar la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por haber combatido contra el Ejército francés y sus aliados, en el Territorio del Estado.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . . .

NÚMERO 14,228.

*Noviembre 22 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Agustín Antuñano para aceptar una condecoración.*

México, 22 de Noviembre de 1897.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Agustín Antuñano, para que pueda aceptar la "Encomienda de la Real Orden Militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa," con el uso de la respectiva condecoración, que le ha conferido S. M. el Rey de Portugal.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Sr. . . .

NÚMERO 14,229.

*Noviembre 22 de 1897.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con el Banco de Nuevo León, reformando su concesión.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 30 de Septiembre de 1897 entre el Ejecutivo Federal y el Banco del Estado de Nuevo León que rescinde el de 5 de Agosto de 1891, aprobado por decreto de 2 de Diciembre del mismo año, y establece las bases conforme á las cuales podrá continuar sus operaciones dicho establecimiento de crédito.

*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 22 de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—Al. . . .

CONTRATO

celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Lic. Viviano L. Villarreal, presidente del Consejo de Administración del Banco de Nuevo León, y Antonio V. Hernández, gerente del mismo Banco.

Art. 1. El Banco de Nuevo León renuncia todos los derechos que le confiere el Contrato que celebró con la Secretaría de Hacienda en 5 de Agosto de 1891 y fué aprobado por decreto del Congreso de la Unión, fecha 2 de Diciembre del mismo año. En tal virtud, queda rescindido y sin ningún valor ni efecto el Contrato que se acaba de mencionar.

2. Desde la fecha de este Contrato, el Banco de Nuevo León se registrará por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en \$600,000, seiscientos mil pesos.

II. El domicilio del Banco, será la ciudad